Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 a la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* **En materia dignidad humana.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 06 de Noviembre de 2019.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DIGNIDAD HUMANA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa por la que se adiciona el artículo 7 a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Dignidad Humana:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Emmanuel Kant, uno de los filósofos más importantes de la historia occidental, concibió la dignidad como un atributo del ser humano, consistente en ser tratado como un fin en sí mismo y no como un medio para el uso de otros, lo que lo convertiría en una cosa.[[1]](#footnote-1) En el pensamiento de Kant, la dignidad humana se refiere al valor intrínseco del ser humano sobre el cual descansa el fundamento de los derechos humanos.[[2]](#footnote-2)

En la actualidad, se han desarrollado una gran cantidad de conceptos referentes al tema de la dignidad humana, los cuales tienen diferentes perspectivas y dimensiones, existen conceptos con base moral, religiosa e incluso psico-emocional. Sin embargo, al ser un órgano de carácter legislativo, nuestra obligación es atender a una conceptualización netamente jurídica y social.

Con esta idea, concebimos a la dignidad como valor intrínseco resaltando el mérito que tiene todo ser humano por el sólo hecho de existir y por ese motivo es merecedor de respeto. En este sentido la dignidad es inherente y universal; todo ser humano la posee independientemente de su conducta, es decir, se detenta por el sólo hecho de ser considerado persona.[[3]](#footnote-3)

En el ámbito sociológico la dignidad humana implica que debe establecer un orden normativo, económico y social que esté al servicio de las personas, el cual, les permita cultivar su propia dignidad, haciendo posible que actúen según su propia conciencia y su libre elección, generando a la vez un sentimiento de conciencia social y respeto por los demás.

La dignidad humana como categoría jurídica está ampliamente nombrada en tratados y declaraciones internacionales. Por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su preámbulo que “la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”.

En el ámbito nacional la dignidad humana es nombrada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo una prohibición expresa a discriminar por cualquier motivo que atente en contra de ella, o bien pretenda anular o menoscabar los derechos humanos de las personas.

No obstante que la Constitución Política de nuestro país, no da un concepto legal de dignidad humana dentro de su articulado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación si la ha definido en la tesis LXV/2009, en la cual sostuvo que:

“En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”.[[4]](#footnote-4)

Asimismo, en tribunales colegiados la dignidad humana ha sido definida como un valor supremo en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.[[5]](#footnote-5)

Con base en lo anterior, y considerando a la dignidad como una categoría jurídica tan relevante, sostenemos que el concepto debe ser integrado a la norma constitucional local con el objetivo de generar claridad sobre su contenido y alcance, en los términos en los que ha sido interpretado por el máximo tribunal del país. Al mismo tiempo, creemos que una de las ideas claves sobre las que descansa nuestro sistema democrático y constitucional, como lo es la dignidad humana debe tener al menos una definición dentro del propio texto constitucional, dándole así la importancia debida.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de

Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un primer párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriendo los subsiguientes, para quedar como sigue:

***Artículo 7º. El Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce la dignidad humana como un valor superior en virtud del cual se declara una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente por todo el ordenamiento jurídico estatal.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía exhortamos respetuosamente a las compañeras y compañeros diputados a que se sumen a esta iniciativa para que sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de septiembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

1. Ministerio de Educación y Formanción Profesional. (2018). La Dimensión Moral del Ser humano, Disponible en: <http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_4b.htm> [↑](#footnote-ref-1)
2. Pele, Antonio. (2015). La dignidad humana; el modelo contemporáneo y el modelo antiguo. Revista Brasileña de Derecho. Disponible en: <https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/892/944#footnote-40434-39> [↑](#footnote-ref-2)
3. Quintero, Lucero. (2017). La dignidad humana en el artículo 1º constitucional. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11260/13225> [↑](#footnote-ref-3)
4. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009) Rubro. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Rubro. DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. [↑](#footnote-ref-5)